REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00300 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Preséntense en debida forma las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de un pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.

En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su exigibilidad **y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda** (abril de 2021).

2. De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MGV

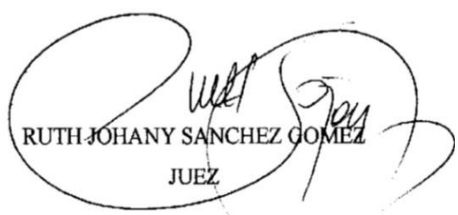

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°33 fijado hoy 19/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria